



TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO DE:

EL PODER ESPECIAL QUE OTORGA "NIKKEN LATINOAMÉRICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL GERENTE ÚNICO SEÑOR LUIS KASUGA YAMASHITA, A FAVOR DE LOS SEÑORES MARÍA ROSA FABARA VERA Y DIEGO MARIO RAMÍREZ MESEC.

10,338.-

226.-

2009.-

CJPC/JAOP.-

POD.ESP.-

CÉLSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA No. 244
MEXICO, D.F.



LIBRO DOSCIENTOS VEINTISÉIS. -----CJPC/JTA/JAOP---
INSTRUMENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO. -----
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a quince de enero de dos mil
nueve. -----

CÉLSO DE JESÚS POLA CASTILLO, titular de la notaría
número doscientos cuarenta y cuatro del Distrito Federal,
hago constar **EL PODER ESPECIAL** que otorga "**NIKKEN
LATINOAMÉRICA**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE
CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por el
Gerente Único señor Luis Kasuga Yamashita, a favor de los
señores **MARÍA ROSA FABARA VERA** y **DIEGO MARIO RAMÍREZ
MESEC**, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, al
tenor de las siguientes: -----



-----C L A U S U L A S -----

**PRIMERA.- "NIKKEN LATINOAMERICA", SOCIEDAD DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien se
le podrá denominar en el momento en el que sea ejercido
el presente poder simplemente como la "**MANDANTE**",
representada como ha quedado dicho, otorga **PODER ESPECIAL**
en favor de los señores Doctora **MARIA ROSA FABARA VERA** y
Doctor **DIEGO MARIO RAMÍREZ MESEC**, ambos de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad
de Quito, República de Ecuador, a quienes en el momento
en el que ejerzan el presente poder se les podrá
denominar individualmente "**MANDATARIO**" o conjuntamente
como los "**MANDATARIOS**", como apoderados especiales con
poder amplio y suficiente, como en derecho se requiere,
para que en su nombre y representación, cualquiera de
manera individual o conjuntamente, realicen todas las
gestiones necesarias y convenientes para la cesión de
participaciones sociales y para que la sociedad
poderdante o en su momento la "**MANDANTE**" sea aceptada e
incorporada como socio de la sociedad de

10338



responsabilidad limitada "NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA" incluyendo la gestión de autorizaciones, inscripciones, registros, y cualquier otro trámite ante la "Superintendencia de Compañías", el "Registro Mercantil", el "Servicio de Rentas Internas" y otras autoridades de la República del Ecuador, o ante funcionarios privados de Cámaras de la Producción de dicho País, y en general, cualquier persona física o "natural" y/o moral o "jurídica", sea esta última pública o privada. Una vez incorporada la sociedad poderdante o en su momento la "MANDANTE" como Socia, los apoderados y en su momento los "MANDATARIOS" podrán comparecer a Junta General de Socios, proponer, discutir y acordar a nombre de la sociedad poderdante o en su momento la "MANDANTE" cuantos asuntos correspondan de acuerdo con el estatuto social de la compañía "NIHON KENKO ZOUSHIN KENKYUKAI DEL ECUADOR COMPAÑIA LIMITADA" y cuantos otros sean sometidos a consideración dentro de las Juntas que se convoquen y llegaren a celebrarse de esa sociedad, sin limitación alguna, y en los términos y condiciones que tenga a bien acordar. Los apoderados y en su momento los "MANDATARIOS" podrán hacer a nombre de la sociedad poderdante o en su momento la "MANDANTE" todo aquello que sea preciso para cumplir a cabalidad con los encargos conferidos mediante éste instrumento y para proteger sus derechos e intereses, ya que los apoderados y en su momento los "MANDATARIOS" quedan investidos de las más amplias facultades y atribuciones que confiere la Ley Ecuatoriana a los "MANDATARIOS", de manera que ninguna autoridad pública o privada de la República de Ecuador podrá alegar insuficiencia de poder. -----

SEGUNDA.- El presente poder se confiere por tiempo indefinido, y podrá ser revocado en cualquier momento. ---

CELSO DE J. POLA CASTILLO

NOTARIA No. 244
MEXICO, D.F.



10338

3

YO, EL NOTARIO, DOY FE: -----

I.- Que me identifiqué plenamente como notario ante el compareciente, a quien conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto y de quien me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de este instrumento con la letra "A". -----

II.- Que hice del conocimiento del compareciente que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría. -----

III.- Que el representante de **"NIKKEN LATINOAMÉRICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, manifiesta que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y acredita la personalidad que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada y que está vigente en los términos de Ley, con el instrumento número diez mil doscientos cincuenta y cuatro, de fecha seis de marzo de dos mil siete, ante el licenciado Horacio Carvajal Moreno, titular de la notaría número ciento once de Huixquilucan, Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en el folio mercantil electrónico número diecisiete mil ochocientos treinta y cinco asterisco nueve, mismo que en copia fotostática cotejada por mí con su copia certificada, agrego al apéndice de este instrumento con la letra "B", misma que certifico haber tenido a la vista y con la cual la comparé. -----



IV.- Que advertí al representante de "NIKKEN LATINOAMÉRICA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que en virtud de no haberme acreditado su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, procederé a dar el aviso correspondiente. ---

V.- Que el compareciente declara por sus generales ser: -- Mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día veinte de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, casado, con domicilio en calle Oyamel número once "B", colonia Ex-Hacienda San Miguel, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, director general. -----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

VII.- Que manifiesta el compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad, y que lo enteré de las penas en que incurren los que declaran con falsedad ante notario. -----

VIII.- Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente este instrumento, y de que su contenido le fuera explicado por mí. -----

IX.- Que leído y explicado este instrumento al compareciente, habiéndole ilustrado acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo, manifestó su conformidad y comprensión plena, y lo firmó el día quince de enero del año en curso, mismo momento en que lo autorizo.- Doy fe. -----

Firma del señor Luis Kasuga Yamashita. -----

Celso de Jesús Pola Castillo.-----Rúbrica. -----

El sello de autorizar. -----

NOTAS AL APÉNDICE. -----





Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE LOS APODERADOS SEÑORES **MARÍA ROSA FABARA VERA** Y **DIEGO MARIO RAMÍREZ MESEC**, EN CINCO PÁGINAS Y UN ANEXO SELLADO. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.- DOY FE. -----

JAOP/jta*



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN JURÍDICA Y
DE SERVICIOS LEGALES
Dirección General Jurídica
y de Estudios Legislativos





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
 CONSEJERIA JURIDICA Y
 DE SERVICIOS LEGALES
 Dirección General Jurídica
 y de Estudios Legislativos

D. F.

México

Apostille
 (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Derechos \$ 61.00

No. Orden **01917**

En Mexico el presente documento público ha sido firmado
 por CELSO DE JESUS POLA CASTILLO
 quien actúa en calidad de NOTARIO 244 DEL DISTRITO FEDERAL

y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 244 DISTRITO FEDERAL, MEXICO.

Certificado en MEXICO, D.F. por NORMA LETICIA AGUIAR ESTRADA
 JEFA DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA
 D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES

MEXICO, D.F. el 16 de ENERO de 2009

Norma Leticia Aguiar Estrada
 Firma

NLAEmgj/1917/9320180072835K0R2N1W

DISTRITO FEDERAL
 JURIDICA Y
 DE SERVICIOS LEGALES
 Dirección General Jurídica
 y de Estudios Legislativos

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Waldo (c) (i) (s) para este efecto como seguido le devolví despues de haber sido una (c) (i) (s) el mismo; habiendo archivado una igual en el protocolo de la Notaria Vigésimo Octava actualmente a mi cargo conforme a lo ordena la ley.
Quito a 04 de Febrero de 2010

~~EL NOTARIO~~

~~NOTARIA VIGESIMO OCTAVA~~
~~92 JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN~~
~~QUITO - ECUADOR~~
~~JAC~~

